

# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

Señalan el tercer párrafo del artículo 1 y el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante Ley Orgánica), que la administración pública paraestatal se integra por los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas.

Bajo este orden de ideas, si bien todos los organismos públicos descentralizados son entidades paraestatales pero no todas las entidades paraestatales son organismos públicos descentralizados; bien merece abordar otra forma de organización administrativa sostenida por la doctrina: la descentralización administrativa. Esta forma, en palabras del maestro Jorge Fernández, se dirige a transferir de un determinado centro de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, facultades y actividades a órganos o instituciones que se encuentran, con relación al centro, jerárquicamente subordinados. No obstante, a diferencia de las dependencias de la administración pública centralizada, a los organismos descentralizados se les otorga personalidad jurídica propia y relativa autonomía orgánica con relación al órgano central,

con la finalidad de que lleven a cabo ciertas actividades administrativas (2012: pp. 485-487).

Por su parte, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza [en adelante Ley de Entidades Paraestatales], señala en su artículo 2 que son entidades paraestatales en el Estado: los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos. De igual forma establece que los Comités, Comisiones, Juntas, Patronatos y demás entidades de naturaleza análoga se asimilan a los organismos públicos de participación ciudadana, por lo que deberán ser consideradas como tales para los efectos de la ley en mención.

Bajo este hilo conductor, el artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales considera que las entidades paraestatales tendrán autonomía de gestión para cumplir su objeto, además de contar con una administración descentralizada, ágil y eficiente para llevar a cabo sus objetivos y metas. Asimismo, el artículo 5 establece que quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; en tanto que por lo que hace a la rendición y revisión de las cuentas públicas se sujetan a la fiscalización del Congreso del Estado, por medio de la Auditoría Superior.

Las entidades paraestatales en términos del artículo 6 de la Ley de Entidades Paraestatales, estarán agrupadas en sectores que defina el gobernador. Esto con la finalidad de que las relaciones de las entidades con el Poder Ejecutivo se lleven a cabo a través de la dependencia de la administración pública estatal centralizada a la que estén sectorizadas.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley de Entidades Paraestatales, la creación de las entidades paraestatales en el Estado se dará a partir de la ley o decreto que expida el Congreso del Estado o bien por decreto que emita el titular del Poder Ejecutivo. En este sentido, el artículo 9 dispone que la administración de las entidades paraestatales estará a cargo de un órgano de gobierno y de un titular de la Dirección General designado por el gobernador.

Los organismos públicos descentralizados, en términos del artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio. El objeto de su creación es para prestar un servicio público o social; explotar bienes o recursos propiedad del Estado; la investigación científica, difusión cultural o impartición de la educación; o la obtención o aplicación de recursos con fines de asistencia o seguridad social.

Por otro lado, el artículo 25 de la Ley de Entidades Paraestatales señala que los organismos públicos de participación ciudadana

cuentan con personalidad jurídica y autonomía de gestión. Su objeto es incorporar a la sociedad civil en general en el desempeño de determinadas tareas o asuntos de la administración pública estatal, que de manera expresa no se confieran a otras entidades paraestatales y podrán ser denominadas Comisiones, Comités, Juntas o Patronatos.

El artículo 27 de la Ley de Entidades Paraestatales define a las empresas de participación estatal como aquellas en las que el Gobierno del Estado participe en la integración del capital social y que su objeto sea contribuir a los planes y programas o bien a la satisfacción de necesidades colectivas. En tanto, el artículo 29 expresa que las empresas de participación estatal son en las que el gobierno estatal aporte como socio un mínimo del 51% del capital social de la empresa, donde figuren acciones de serie especial, acciones que únicamente podrán ser suscritas por gobierno estatal y que además cuente con la facultad de nombrar al órgano de gobierno.

Por lo que hace a los fideicomisos públicos, el artículo 35 de la Ley de Entidades Paraestatales establece que lo serán aquellos en los que el fideicomitente sea el gobierno del Estado, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria o cualquier institución fiduciaria cuando esta actúe en cumplimiento de los fines de otro fideicomiso de cualquier dependencia o entidad

de la administración pública estatal. Por su parte, el artículo 37 dispone que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas será el fideicomitente único del gobierno del Estado.

**Referencias:**

- Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza (2017). Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza (2012). Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- Fernández, J. (2012). Derecho Administrativo y Administración Pública. (5ª. Ed.). Porrúa.